

**Resolución**

Nº 21/03046

Expediente

2019-81-1020-01358

Fecha

28/05/2021

VISTO:

I) lo informado en expediente 2019-81-1020-01358, relacionado con la construcción de un Centro Cultural en Ciudad de la Costa;

II) que al igual que en otras oportunidades y al criterio establecido por el Tribunal de Cuentas de la República para los fideicomisos, aquellos realizados por la Comuna con anterioridad, fueron presupuestados y existió disponibilidad presupuestal para el pago de las transferencias a realizar a la parte fiduciaria, en el programa y renglón correspondiente;

III) que no existe disponibilidad en el programa y renglón correspondiente al gasto relacionado porque no fue presupuestado en virtud del criterio de presupuestación mencionado en el numeral anterior, por lo que no se ajusta a las disposiciones del Art. 13 Literal D de la Ordenanza 27 del TCR;

IV) que el financiamiento del presente gasto se realizará con fondos provenientes del Fideicomiso Financiero para Obras - Canelones III;

V) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, observa el gasto en actuación Nº 31;

CONSIDERANDO:

I) que en Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas Nº 2001/16 del 8 de junio de 2016, en los antecedentes del informe aprobado, numeral 4, párrafo 2, dice "En la instancia del Presupuesto Quinquenal 2016-2020, la Intendencia proporcionó información en la cual se proyectaba un superávit anual y el pago de cuotas del nuevo fideicomiso de obras por valores de \$ 250 millones anuales, entre 2018 y 2020. Si bien dichos pagos no fueron previstos en el objeto correspondiente, en los cuadros resúmenes del Presupuesto se informó el criterio para el uso del superávit y en ese concepto se incluyeron los pagos del servicio de la deuda correspondientes.";

II) que resulta meridianamente claro que la Intendencia presupuestó el pago de los servicios de deuda del Contrato de Fideicomiso Financiero Canelones III.

III) que en dicha instancia el Tribunal de Cuentas de la República, nada informa sobre que en el presupuesto se deberían haber considerado dentro de los programas y rubros de gastos los previstos a realizar con el financiamiento de dicho contrato, lo que implica que mantenía el criterio de que en el Presupuesto Quinquenal solo debería presupuestarse el pago de los servicios de deuda correspondientes;

IV) que el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 22 de enero de 2020 (E.E. 2019-17-1-0005907, Ent. 25/20), comete al Contador Delegado la intervención preventiva de los gastos emergentes del fideicomiso, una vez imputado el mismo al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente, lo que implica un cambio en el criterio utilizado hasta ahora para los contratos de fideicomiso y los gastos relacionados al mismo;

V) que por Resolución 21/01610 de fecha 22/03/2021 anexada en actuación 52 se autoriza el cambio de fuente de financiamiento de acuerdo a lo planteado por la Dirección General de Gestión Territorial en actuación 49;

VI) que sin perjuicio de lo antes mencionado, se hace necesario dictar acto administrativo al respecto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto:

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL

EL INTENDENTE DE CANELONES

R E S U E L V E:

1.- **REITERAR** el gasto emergente por un monto de \$ 21.991.779,00 (pesos uruguayos veintiún millones novecientos noventa y un mil setecientos setena y nueve con 00/100);

2.- **AUTORIZAR** a la Dirección General de Recursos Financieros a efectuar los pagos y a la Contaduría General a realizar las contabilizaciones correspondientes;

3.- **POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Delegado del Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Recursos Financieros y siga a Delegados del Tribunal de Cuentas y a División Imputación Previa y Control de Legalidad dependientes de la Contaduría General y una vez cumplido con sus constancias, archívese.-

Resolución aprobada en Acta 21/00225 el 28/05/2021

- ✔ Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**
- ✔ Firmado electrónicamente por Francisco Legnani**
- ✔ Firmado electrónicamente por Sergio Ashfield**
- ✔ Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez**